



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá Quindío, agosto dieciocho de dos mil veinte.

Sus. 02.10.20.115-270-30-754
Rad. 631304003001-2020-00059-00

Aportado el registro civil de nacimiento de la menor Laura Sofia Castro Castillo y revisada cuidadosamente la demanda para adelantar proceso de sucesión intestada del causante William Castro Ramos, presentada -a través de apoderado judicial- por las señoras Margarita María Castro Gómez y Beatriz Elena Castro Gómez, hijas y herederas del *de cujus*, como se observa que satisface las exigencias generales consagradas en los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso y las especiales previstas en los artículos 488 y 489 ibídem, se admitirá.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 492 de la señalada codificación, se ordenará la notificación personal del presente auto a los señores William Fernando Castro Gómez y Santiago Castro Castillo; igualmente a la menor Laura Sofia Castro Castillo, a través de su representante legal, señora María Mercedes Castillo Hernández.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 491 numeral 1º. del Código General del Proceso, se reconocerá como herederos a las señoras Margarita María Castro Gómez, Beatriz Elena Castro Gómez.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: DECLARAR ABIERTO el proceso de Sucesión intestada del causante William Castro Ramos, que a través de apoderado judicial y demanda en forma, formulan las señoras Margarita María Castro Gómez y Beatriz Elena Castro Gómez, como hijas del *de cujus*.

Segundo: RECONOCER como herederas del causante, a las señoras Margarita María Castro Gómez y Beatriz Elena Castro Gómez.

Tercero: ORDENAR el emplazamiento de quienes se crean con derecho a intervenir en el proceso de sucesión de la referencia.

Se ordena la inclusión de las personas emplazadas, las partes, la clase de proceso y la denominación de este despacho, en la publicación que deberá realizarse con una publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en la página web de la Rama Judicial, link Servicios, Consulta de Personas Emplazadas y Registros Nacionales C.G.P., incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y la denominación de este despacho.

El emplazamiento solo se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro.

Cuarto: En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8º del Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, del Consejo Superior de la Judicatura, por secretaría **INCLÚYASE** el trámite de la presente actuación en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión.

Quinto: NOTIFICAR PERSONALMENTE este auto, a los señores William Fernando Castro Gómez y Santiago Castro Castillo; y, a la menora a Laura Sofia Castro Castillo,



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

a través de su representante legal, señora María Mercedes Castillo Hernández, para los fines previstos en el artículo 492 del Código General del Proceso y el artículo 1289 del Código Civil, para que dentro el término veinte (20) días, prorrogable por otro igual, manifiesten si aceptan o repudian la asignación que se le ha deferido.

Advirtiéndoles que una vez notificados, sea personalmente o por aviso, si no comparecen, se presumirá que repudian la herencia de conformidad con lo establecido en el artículo 1290 del Código Civil; a menos que demuestren que con anterioridad la había aceptado expresa o tácitamente. En ningún caso, estos adjudicatarios podrán impugnar la partición con posterioridad a la ejecutoria de la sentencia que la apruebe.

Sexto: En cumplimiento a lo dispuesto en el art. 490 inciso primero ibídem, **ORDENAR** oficiar la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Séptimo: RECONOCER suficiente personería para actuar, como apoderado de las herederas aquí reconocidas, al doctor Jorge Eliecer Peña López,

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**HERNAN CARVAJAL GALLEGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0125b83b67de088f9cff8cb45dbbc8d084cd8f29c6ade0789fb444796b9eda73

Documento generado en 18/08/2020 10:21:51 a.m.